

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ANÓNIMO
Sin datos de contacto físico y/o electrónico

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad el 29 de marzo de 2021 bajo el No. **CRE030096192**

Respetado(a) Señor(a):

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual manifiesta: *“Deseo poner en conocimiento que la Empresa ELECTRIDATOS HYF SAS Nit 900886425 registra información ineficaz en sus pasivos y activos para la renovación de la cámara de comercio. Dirección cra 71 G No. 62 A 31”.*

Al respecto, y encontrándonos dentro de los términos de ley, en atención a su comunicación recibida por traslado de la coordinadora grupo de trabajo de atención al ciudadano de la Superintendencia de Industria y Comercio, en primer lugar, le dejamos conocer las precisiones enunciadas a continuación:

I. Naturaleza de las Cámaras de Comercio.

Las cámaras de comercio deben registrarse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades.

II. Principio de Buena Fe.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que la buena fe se presume en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades. Así las cosas, es importante indicar que dentro del control formal que tienen las cámaras de comercio, el principio de la buena fe se aplica en su integridad, ya que la entidad de registro se atiene al tenor literal del documento, y no tiene dentro de sus funciones verificar las afirmaciones que los mismos contienen, ni abstenerse de inscribir el documento sin una norma que se lo permita.

III. Control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio.

Las cámaras de comercio ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no

discrecional, lo que implica que dichas entidades sólo pueden efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de una inscripción por vía de excepción.

En segundo lugar, en atención a su comunicación le comunicamos que la información reportada por la sociedad ELECTRIDATOS HYF SAS, debe ser recibida bajo el amparo de la buena fe, ya que esta entidad registral carece de la función de verificar las afirmaciones que la misma contiene.

Por ello, no se encuentra vulneración alguna en la información registral reportada el 14 de marzo de 2020, última fecha de pago de la renovación, situación que nos deja sin argumentos para aplicar el artículo 38¹ del Código de Comercio.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 67² del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, el deber de denunciar los delitos que deban investigarse de oficio por parte del titular de la acción penal se radica en cabeza de la persona que tenga conocimiento de la comisión del mismo, en un acto si bien de carácter informativo, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la conducta se realizó y de los presuntos autores o partícipes³, razón por la cual, queda a su disposición acudir ante la autoridad competente para los fines que correspondan.

Finalmente, quedamos atentos a atender cualquier solicitud la requiera la autoridad de conocimiento de la causa, bien sea de información registral y/o anotación alguna en la matrícula mercantil No. 02612705.

En los anteriores términos hemos atendido su petición.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: MRA
Matrícula: 02612705

¹Artículo 38. Sanciones por falsedad en la solicitud del registro mercantil. la falsedad en los datos que se suministren al registro mercantil será sancionada conforme al código penal. la respectiva cámara de comercio estará obligada a formular denuncia ante el juez competente.

²Artículo 67. deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

³Sentencia C-1177 de 2005 Corte Constitucional, M.P. Jaime Cordoba Triviño.